



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DE LA
COSTA CARIBE NORTE (CRACCN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-307-2022.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte (CRACCN), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **GR-002-01-2020**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Emilse Vanegas Wade**, presidenta de la Junta Directiva CRACCN; **Julia Inés Lagos González**, vicepresidente de la Junta Directiva CRACCN; **Aron Day Moody**, administrador CRACCN; **Lily Geovany Siles Martínez**, responsable del Área de Adquisiciones; **Ceferina del Carmen Pérez González**, jefa del despacho de la presidencia; **Eric Guzmán**, asesor; **María Asunción Valdivia**, responsable de presupuesto y **Juvert Mejía Montalván**, contador general, todos del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. En cumplimiento de lo establecido en la Normas de Auditoría Gubernamental se dieron a conocer los resultados preliminares el día siete de agosto del año dos mil veinte, a los servidores públicos relacionados con las operaciones.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Comprobar si los pagos efectuados se encuentran debidamente, registrados y autorizados, y si los bienes o servicios ser recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **3)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones menores, efectuados en el período sujeto a revisión; y **4)** Identificar hallazgos a que hubiere lugar y sus



responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La efectividad del control interno implementado a los procesos de contrataciones menores, efectuados por el Consejo Regional Autónoma de la Costa Caribe Norte, fue satisfactorio. **B)** Los pagos efectuados se encontraron debidamente registrados, autorizados y que los bienes y servicios, fueron recibidos satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **C)** El sistema de administración en los procesos de contrataciones menores, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes y regulaciones aplicables en el período sujeto a revisión; y **D)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **GR-002-01-2020**, emitido por el auditor interno del **CONSEJO REGIONAL AUTONOMO DE LA COSTA**



CARIBE NORTE (CRACCN), derivado de la revisión practicada a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Emilse Vanegas Wade**, presidenta de la Junta Directiva CRACCN; **Julia Inés Lagos González**, vicepresidente de la Junta Directiva CRACCN; **Aron Day Moody**, administrador CRACCN; **Lily Geovany Siles Martínez**, responsable del Área de Adquisiciones; **Ceferina del Carmen Pérez González**, jefa del despacho de la presidencia; **Eric Guzmán**, asesor; **María Asunción Valdivia**, responsable de presupuesto y **Juvert Mejía Montalván**, contador general, todos del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte (CRACCN), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos setenta y uno (1271) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ
K/Suárez